ESTUDIO PREVIO
OTROSI N° 003 OC 103-2023

CONTRATANTE:	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA:	GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA
C.C-NIT:	78.761.230
OBJETO:	"INTERVENTORÍA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: PARA OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA SECTOR EL ROBLE EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA"
VALOR INICIAL:	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L ($ 159.483.767).
DURACIÓN INICIAL:	CUATRO MESES (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
OTROSI N°1 - ACTO:	MODIFICACION DE LAS GARANTIAS
OTROSI N°2 – AMPLIACIÓN N°1	DIECISIETE (17) DIAS
OTROSI N°2 – FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE AMPLIACIÓN N°1	DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024
OTROSI N°3 – AMPLIACION N° 2	SESENTA (60) DIAS
OTROSI N°3 – FECHA DE TERMINACION DESPUES DE AMPLIACION N° 2	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2025

CONSIDERANDO:

Que entre los suscritos a saber: De una parte DANIELA GUARIN CARDONA , mayor de edad y vecina de San Carlos , identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.441.899, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento N.º 007 del 02 de enero de 2024, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe

en los estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y, de la otra parte, GRIMAUDIS DAVID SIERRA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No 78.761.230, quien para estos efectos se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato de interventoria.

Que, la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé realizo contrato de interventoría OC 103-2023 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TECNICA LEGAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: OBRAS DE PAVIMENTACION DE LA VIA URBANA SECTOR EL ROBLE EN EL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA".

Que se realizó otrosí N°1 mediante el cual se modificaron las garantías del presente proceso.

Que el convenio interadministrativo 047 de 2023 cuenta con un plazo inicial hasta el día dieciocho (18) de Diciembre de 2024, por lo cual y con el fin de nivelar los plazos entre el convenio y los contratos derivados obra IP-050-2023 e interventoría OC-103 de 2023.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hizo necesario realizar Otrosí N°2 prorrogando el plazo del presente contrato por un término de DIECISIETE (17) DIAS, es decir hasta el día DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2024.

Que se hace necesario realizar otrosí N°3 prorrogando el plazo del contrato de interventoría por un término de SESENTA (60) DIAS, HASTA EL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2025, con el fin de culminar el objeto contractual del proyecto y ejecutar las obras adicionales para la obra teniendo en cuenta solicitud sustentada en lo siguiente:

"Asunto: Concepto favorable para adición y económica y prorroga en tiempo.

Respetada Doctora Daniela.

Mediante comunicado emitido por el contratista de obra y fechado del 02 de diciembre de
2024, se hace solicitud de adición económica, necesaria para cubrir los costos asociados a los posibles trabajos adicionales del proyecto en cuestión.

Los motivos o razones que le asisten, a las partes interesadas, están asociados a los sobre anchos de la huella asfáltica. El proyecto inicial, hacía alusión a un ancho de vía de 4.60m.

En distintos recorridos de obra que, incluso contaron con su presencia, se observó que, existía la posibilidad de ofrecer mayor amplitud. El aumento de la geometría de la vía, va en beneficio de la misma Comunidad que, en varios tramos permitirá el tránsito de vehículos en ambos sentidos.

En la mencionada comunicación hecha por el Contratista, se adjuntan las cantidades de obras de esta posible ampliación. Se destaca que, se trata de catorce (14) ítems contractuales y cuatro (4) actividades de obra extra. Estas actividades contractuales están asociadas a los suministros, transporte e instalacion de materiales hasta obtener los sobreanchos asfaltados. Los ítems no contractuales se recomiendan debido a que, en un tramo del proyecto intervenido se observa un alto grado de humedad que exige de la atención, mediante el uso e instalacion de filtro, tipo alveodren.

De esta nueva actividad de filtro, también se sugiere la construcción de un sumidero tipo B, y esto demanda de la instalacion de tubería, tanto de 8" como de 10".

La Interventoría considera viable poner a consideración esta solicitud de adición de recursos, toda vez que, se busca optimizar el ancho real y existente de la vía. Un menor impacto hacia la Comunidad que, en ultima instancia gozará de una vía que, en algunos tramos permitirá el doble flujo vehicular.

De aprobarse los precios unitarios que se recomiendan en cuanto a la obra extra y, llevando a cabo una proyección sobre mayores y menores ejecuciones, se puede concluir que, la adición que requiere este proyecto es la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ML ($ 144.063.096).

De aprobarse esta posible adición económica, la Interventoría considera necesario evaluar
la posibilidad de una prórroga en el plazo contractual y recomendaría ampliación del tiempo hasta el próximo 18 de febrero de 2025.

La Interventoría está presta, de ser necesario, a una mesa de trabajo para evaluar las conclusiones aquí plasmadas.

Agradezco la atención prestada".

Teniendo en cuenta lo anterior se modifican las cláusulas del contrato en los siguientes términos:

Es evaluar la necesidad de APROBAR la PRORROGA DEL CONTRATO **OC 103-2023** ya que es fundamental ampliarlo, para de esta manera poder garantizar el cumplimiento de las actividades programadas.

2. JUSTIFICACION DE LA ADICION

El objeto de los contratos y convenios que celebran las entidades públicas persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato o convenio es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la

realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo
de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y

el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

Justificamos la prórroga para la ejecución de estos trabajos en la razón técnica de que se trata de “servicios indispensables” para el desarrollo del contrato o convenio”. Debido a situaciones que se salen del alcance y los previsto en lo inicialmente pactado. Por ello es importante permitir adicionar el alcance de las obligaciones., en los contratos se requiere el acuerdo de voluntades para comprometerse y adquirir obligaciones exigibles de los demás.

Se requiere considerar la **PRORROGA**.

Consejo de Estado SECCION TERCERA -SUBSECCION C -consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO - Bogotá D. C., octubre diez y nueve (19) de dos mil once (2011)- Radicación número: 25000-23-26-000-1992-07954-01(18082), dispuso:
Cuando el alcance de lo acordado parece insuficiente -en criterio de la parte que debe ejecutarlo-, y considera que de verdad se necesita adicionar las obligaciones iniciales, en todo caso debe lograr un nuevo acuerdo, para que surja la obligación que considera indispensable para el cumplimiento efectivo de la obligación inicial. Si la parte no actúa de este modo, y en su lugar ejecuta, unilateralmente, las prestaciones adicionales, con la esperanza de que le sean retribuidas, incurre en el error de creer que su conducta crea obligaciones para los demás, por bien intencionadas y útiles que sean las prestaciones que realizó. El tema es de teoría fundamental de las obligaciones:

Teniendo en cuenta lo anterior:

Se es necesario

PRIMERA: OBJETO. PRORROGAR el plazo por el termino de SESENTA (60) DIAS, es decir hasta el día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2025.

Las demás clausulas permanecen sin variación o modificación.

Este documento, es meramente técnico, no obliga hasta tanto no se suscriba el OTRO SI-de adición.

Para constancia, se firma en Guatapé a los diecinueve (19) días del mes de Diciembre dos mil veinticuatro (2024).

DANIELA GUARIN CARDONA
Gerente EAG

ALEJANDRA GIRALDO MARIN	**JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO**	**DIEGO FERNANDO LOPEZ A.**
Componente Jurídico	Componente Técnico	Componente Financiero

Proyecto: Alejandra Giraldo	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Alejandra Giraldo